

Elementos Sociológicos de la Legislación del Trabajo

Por LEON LONDOÑO ANGEL

Introducción

Quiere ser, la primera parte de este estudio, una visión panorámica de algunas y más salientes circunstancias que han servido de marco social o histórico a la evolución y gestación del llamado Derecho del Trabajo.

El Derecho es una realidad histórico-social y no puede entenderse sino mirado al trasluz de los acontecimientos que han visto su génesis o acompañado su desarrollo.

Los principios jurídicos que hoy llamamos Legislación del Trabajo no obedecen a una "generación espontánea". Ellos son el momento presente de un largo camino que las ideas jurídicas emprendieron desde la Revolución Francesa y que aún habrán de seguir, aguijadas siempre por el acontecer económico y social.

Las circunstancias históricas son tornantes y la norma jurídica debe seguir sus meandros. Por eso el Derecho de los días que corren acusa perfiles a tono con el carácter de una época desbordada sobre el horizonte de las innovaciones.

Las ideas jurídicas, para cumplir su finalidad tutelar, han debido adaptarse a un clima de novedad surgido con la Industria y la Técnica. La vertiginosidad de la vida moderna ha creado en torno de todos los individuos tal cúmulo de riesgos que el orden social se rompería, si el derecho, estancado en caducos sistemas, no hubiera recibido el jugo remozador de atrevidas innovaciones.

La concentración del capital en poder de unos cuantos, como

consecuencia de la economía industrial, contrasta con la ínfima capacidad económica de ciertas clases sociales, por lo cual el orden de la sociedad contemporánea se ha convertido en un inestable equilibrio de grupos pugnaces entre sí, correspondiendo al derecho la misión de mantener esa difícil armonía.

La industria, en general, implica la creación de inmenso número de peligros susceptibles de actualizarse en perjuicio de la integridad moral y material de los individuos a su servicio.

Reflejo de esas ocurrencias son las nuevas ideas jurídicas surgidas especialmente en el campo de la responsabilidad. Los principios clásicos de la misma, adecuados para las necesidades de un pretérito ya remoto, se han revelado ineficaces al ser aplicados a las circunstancias actuales del trabajo y han debido ceder el campo a otros creados especialmente para ellas. Desde la teoría que hace emanar la responsabilidad patronal del contrato con el damnificado hasta la que instaure como base de la misma la autoridad que el patrono ejerce sobre aquél, hay un proceso ininterrumpido que va limando de la idea de la responsabilidad los elementos tradicionales, haciéndola más adecuada al momento social, más acorde con la justicia, aspiración de todo derecho según Stammler. (V. la obra "Filosofía del Derecho", del autor citado).

Es en el derecho francés donde mejor puede apreciarse esta evolución. El espíritu galo ha mostrado en todo tiempo la más clara perspicacia en materia jurídica. Es por eso que debe acudirse a los juristas franceses siempre que se busquen claridad y buen sentido, con la seguridad de encontrar allí esta pareja de cualidades que resumen lo mejor del alma latina.

Un poco al margen de la generalidad del tema, quisiera referirme a las relaciones de nuestra legislación con las nuevas ideas jurídicas. Estas ideas, no obstante su origen extraño, en cierta manera, a nuestro derecho, son de posible y conveniente aplicación a las relaciones de los patronos y los asalariados colombianos, porque nuestro sistema de Derecho del Trabajo, que aspira a ser regla orientadora de la vida nacional, no puede quedarse rezagado con un gesto de indiferencia frente a lo que en materia jurídica se piensa o se hace en otras latitudes. No quiero con esto hacer la loa del "snobismo" jurídico en sus formas extremas. Nó. La adopción de una norma debe hacerse mirando siempre a la realidad económica y social del medio en que vaya a imperar. Esto es bien diferente a creer que lo extraño, por el sólo hecho de serlo, es inadecuado a compaginar con lo propio.

Es frecuente entre nosotros la creencia de que toda innovación en materia jurídica, máxime si ella consiste en el prohijamiento de doctrinas gestadas en otro meridiano, es perjudicial a la índole de nuestro derecho. Quienes tal creen, desconocen que las ideas están poseídas siempre de un afán migratorio que las lleva a arraigar donde el humus social les es favorable, a pesar de las vallas artificiosas que se les oponga. Está bien que se diga que el Derecho debe mirar

a las condiciones peculiares de cada pueblo. Pero de esto a cierto folklorismo jurídico que en forma dogmática predicando algunos de nuestros juristas, hay larga distancia.

Debemos convencernos—y esta convicción aprovecha a nuestra cultura—de que no es predicando vernaculismo ni exhibiendo una furibunda beatería terrígena como se logra despertar la conciencia de nuestras aptitudes culturales.— Esto que es válido para todos los órdenes de la vida nacional, cobra evidencia cuando se refiere a nuestras instituciones jurídicas.

Poco, muy poco exhibe el distintivo de nuestra originalidad y quien opine en contra sufrirá el error del marino que creyó haber avistado las costas de Nueva Inglaterra cuando, navegando entre la bruma, arribó a las playas del país de Gales, según cuenta Cherterton.

Haciendo a un lado esta disgresión, es conveniente, antes de entrar propiamente en el temario de esta monografía, situar el derecho en el campo de la cultura y explicar sus relaciones con otros fenómenos tangentes a él.

Razones histórico-sociológicas

Al través de todas las obras histórico-sociológicas de los últimos años, alienta una idea que, a fuerza de insistir en ella, ha cobrado un carácter axiomático. En efecto, todo lo que se escribe actualmente sobre temas culturales lleva como nervio soterrado la tesis de la decadencia de la cultura. Todos los sociólogos asumen un gesto de plañidera por lo que consideran como el irremediable descalabro de la cultura occidental. La más extraordinaria elegía por este suceso se debe a Oswald Spengler, quien con el título de "La decadencia de Occidente" ha escrito una obra de talla bismarkiana. Sin embargo, desde antes de la aparición de esa "enciclopedia de la cultura", era un lugar común que la época que vivimos constituía el declive de un gran período histórico. Por eso a nadie extrañó la amplísima difusión ni el entusiasmo y calurosa acogida logrados por las ideas del escritor germano. Frente a esa mole conceptual—cimeira expresión del genio alemán—se siente la impresión del espectador que asiste "al drama más estrepitoso que le sea permitido contemplar a un inquilino de este planeta: la agonía de una cultura".

Coinciden estos lúgubres presagios con un tropel de sucesos de cáriz catastrófico que refuerzan la común idea de una hecatombe cultural. Sólo en los tiempos de la decadencia romana una época ha estado tan convulsionada como la nuestra, tan plena de empresas de armas y de movimientos ideológicos.

El paralelismo histórico, que Spengler ha adoptado como método, le sirve para mostrar que estas ocurrencias son el atuendo de toda gran cultura que atardece. El fenómeno que el escritor tudesco ha filiado como decadencia, ha sido signado como el retorno a una edad medioeval por Nicolás Berdiaev, el filósofo ruso. La re-

novación del sentido de las jerarquías y un dudoso misticismo renaciente, que Berdiaev ha creído ver en las nuevas promociones europeas, le dan asidero para sus lucubraciones. Después de leer su obra nos quedamos con la convicción de que sus tesis son más un deseo que escueta realidad. Es bien comprensible este error de percepción en una mente rusa, propensa como todas ellas a los espejismos—remembranza de la estepa—y a las actitudes proféticas. Recuérdese, si nó, el alucinado ideal cristiano de Tolstoi y las profecías proletarias de Lenin.

Si bien el hecho de la decadencia podría discutirse, a nadie se oculta que la historia ha cambiado de rumbo. Tal vez, y me gusta creerlo, lo que se ha catalogado como letargo cultural no sea más que un cambio de orientación, un timonazo que el espíritu dá solicitado por otras cuestiones. Cada época tiene su constelación de valores que a guisa de estrella polar reclama su proa. La historia no se resigna a quedar anclada frente al mismo horizonte porque en su turismo secular se nutre de la novedad del paisaje. El pulso de la historia es vario y su oscilante vaivén va marcando las épocas. La sensibilidad histórica, una expresión que ha perdido sus cantos a fuerza de rodar, no es siempre la misma. También el espíritu cambia, es histórico, o mejor, hace la historia. Si antes vaciaba su impulso por un caz religioso, literario o artístico, hoy discurre hacia otras cuestiones. La vida de los pueblos—ha escrito Ortega y Gasset—como la de cualquier hombre, consiste esencialmente en un quehacer, en la reiterada solución de los problemas que le plantea su “horizonte vital”.

La cultura objetiva de una época es el conjunto de soluciones que ésta afronta a los problemas que ha ido viviendo. Así, el patrimonio cultural de Occidente es el cúmulo de respuestas a diez siglos de interrogaciones. La cultura es una elástica actitud frente al futuro que exige siempre nuevas tácticas, renovadas maneras de comportamiento. Por eso no puede decirse que una época está en decadencia cultural sino cuando sus hombres abandonan su faena de problematización para dedicarse a menudas cuestiones, cuando responden a las nuevas urgencias con ademanes vetustos. La cultura, pues, mirada desde el hombre, no puede consistir en un sistema rígido de ideas o creencias sino en una viviente organización de principios, ágilmente adaptables a todas las situaciones que la vida plantea. (Max Scheler ha expuesto con gran maestría esta idea en su conferencia titulada “El saber y la cultura”).

Si las culturas del oriente están momificadas es porque los orientales carecen del sentido de la mutanza y se han ensimismado mirando a las cosas al través de una lente de perenne quietud. En cambio para el occidental, para el hombre “fáustico”—una expresión spengleriana—el mundo es eterno dinamismo, efervescente tras-humanancia. Consecuencia de ello es que, desde Heráclito hasta Bergson, el tema del movimiento resume en todo el pensamiento de Occidente. Cada cultura tiene su propio matiz, su “intuición fundamen-

tal" que a modo de común denominador impregna todas sus creaciones. Así, una escultura helénica y la organización política de los griegos obedecen a idéntico sentir. Un cuadro de Rembrandt, una fuga de Bach, son, asimismo, dos maneras de expresión para dos almas afines.

Toda época tiene su espíritu y a nadie es dado sustraerse a él. El individuo vive inmerso en un común sentir, como "la gota de lluvia en la nube viajera". (Ortega y Gasset). Todo lo que no pertenece a su tiempo toma para él un perfil extraño que contrasta con el gesto familiar de los acontecimientos que lo circundan. Así, lo "demodé" es aquello que ya huye presuroso a esfumarse en el pretérito.

Pero acontece que aquella "intuición fundamental" puede variar hasta perder su interior evidencia. Otra la sustituye y a su sombra surge una nueva floración cultural. Hegel, al observar este fenómeno, dividió la historia en períodos y al frente de cada uno puso un nombre simbólico.

Cuando una creación cultural, un arte, un sistema jurídico, no se acomodan al espíritu de su tiempo, es decir, cuando esos objetos han perdido su vigencia histórica, impera la necesidad de sustituirlos por otros. Son cosas viejas que deben ceder su puesto a lo nuevo, a lo que trae la forma de los anhelos presentes. Cuando este fenómeno ocurra, cuando nuevas producciones culturales acudan galopantes a llenar el cuenco que dejan las vetustas, entonces no puede hablarse de bancarrota de la cultura y es más propio decir que alborea una nueva. Algo muy diferente acontece cuando una época, como la mujer de Loth, se empeña en vivir de espaldas a su destino usufructuando las creaciones de días irremisiblemente anochecidos. La cultura en este caso ha perdido su rumbo y tiene que morir de inacción.

Según lo dicho, la cultura es una incesante respuesta a los problemas que cada época plantea. Mientras esas respuestas sean adecuadas para soluciones, ella no ha muerto y por la vena histórica fluye la onda más clara y más vivaz.

El Derecho como fenómeno cultural

Pero esos interrogantes que los individuos o los pueblos tratan de resolver con sus creaciones culturales son de índole varia. Artísticos, científicos, religiosos, políticos o jurídicos. A cada uno de esos órdenes corresponden el arte, la técnica, las concepciones o credos religiosos, las ideas políticas y los sistemas jurídicos.

Restringiremos este estudio a las concepciones jurídicas que han nacido como adecuada respuesta a la situación creada por las nuevas ideas políticas y por el advenimiento de la técnica con sus repercusiones económicas y sociales.

Es precisamente en este campo del derecho donde bien puede apreciarse que la tesis de la decadencia cultural se resiente de falsa. En ninguna otra época estas ideas han mostrado más movilidad, más

aptitud para responder a las urgencias de la hora. El Derecho actual se ha gestado con asombrosa agilidad al compás presuroso de los acontecimientos. Es claro que para comprenderlo sea necesario un bosquejo siquiera de las circunstancias que han contribuido a su génesis.

El Derecho en su forma positiva es una creación humana. Es, por tanto, un objeto diferente a los de la naturaleza. Una piedra, un árbol, tienen una realidad escueta y simplísima. Su ser se agota en estar ahí insertos en el paisaje sin significación alguna, a no ser la que les infundió la voluntad humana. Muy otra cosa es el Derecho. Su vida transcurre en otro plano que el de los objetos naturales. El hombre al hacerlo se ha propuesto una finalidad cuya expresión ha confiado a la norma jurídica. (Sobre estas ideas, véase la obra titulada "Vida humana, sociedad y derecho", del profesor español Luis Recaséns Siches).

Ese conjunto de objetos que, como el Derecho, tienen una significación y exhiben la impronta del hombre, constituyen lo que se ha denominado "cultura objetiva". Un hombre, una época han vaciado en ellos su sentir. Por tal causa la cultura objetiva vive enmarcada en su pedazo de historia, fuera del cual pierde su íntima significación.

El objeto cultural, a diferencia de los objetos naturales, puede perder su vigencia y tornarse, por tanto, anticuado. Los conceptos de antiguo y moderno carecen de significación sacados del ámbito cultural, del perímetro histórico. Estos objetos tienen una vida, terminada la cual se momifican y sólo tienen cabida en una galería de museo.

El Derecho como una manifestación cultural, no puede eludir el cambio. Siendo su finalidad la de regular la vida económico-social, cualquier modificación en la estructura económica o en los principios políticos y sociales imperantes, repercutirá en su elaboración. El Derecho es un ensayo de "convivencia" sobre ciertas circunstancias vigentes, pasadas las cuales pierde su oportunidad.

Así, no puede comprenderse un sistema jurídico sin mirar al andamiaje económico-conceptual latente en sus cánones, resonancia siempre de la correspondiente situación social imperante.

"No se sabría comprender el verdadero sentido, la significación profunda de nuestras instituciones, si no se poseyera algún bagaje económico; ciertas reglamentaciones, como la de la propiedad, de la hipoteca, de las convenciones matrimoniales o de las sucesiones, están trazadas en la contemplación del orden económico, cuya resonancia sobre el orden jurídico es innegablemente necesaria; por ejemplo, vemos cuán numerosas y profundas han sido las repercusiones ejercidas sobre nuestro Derecho Civil por la pretendida inferioridad de la riqueza mobiliaria frente a los bienes raíces, inferioridad que tenía, a los ojos de los redactores de nuestro Código Civil, el valor de un dogma del cual estaban verdaderamente obse-

sionados". (L. Josserand. "Cours de droit civil". 2ª edición. Tomo 1º Págs. 7-8).

Lo dicho por Josserand respecto del Derecho Civil francés, puede ser aplicado a cualquiera ordenación jurídica, no importa su oriundez.

Pero no sólo las concepciones económicas tienen repercusión en el campo del Derecho. Las concepciones de democracia, socialismo, marxismo, movimientos ideológicos todos en un principio, con el tiempo han dejado filtrar su influjo en los principios jurídicos como una consecuencia de la elaboración de las leyes por entidades de representación popular, donde convergen las ideas más heterogéneas.

El Derecho y la Revolución Francesa

La Revolución Francesa es el acontecimiento histórico de la era moderna que más fuerte sacudida haya dado a las instituciones del Derecho. Sociológicamente, esta revolución es una gran explosión de resentimiento colectivo. Las clases a quienes las coyunturas históricas habían negado la preponderancia económica, social o política, se insurgieron, no tanto contra los usufructuarios de esos bienes, sino más bien contra el valor y mérito de los mismos. (V. Max Scheler. "El resentimiento en la moral").

Así, la revolución al implantar como divisa de sus aspiraciones la igualdad de derechos, desconoció, menospreciándolo, el principio aristocrático de las jerarquías, de intrínseco valor, y tanpreciado a la Edad Media, que había hecho de él su régimen vital.

La Revolución aportó al Derecho privado las ideas de libertad e igualdad. Los juristas que heredaron su influjo no pudieron darse cuenta que estos dos principios, actuando en la vida real, son muchas veces antagónicos. La igualdad teórica ante la ley, un dogma revolucionario, al lado de la absoluta libertad, se convierte en absoluta desigualdad al influjo de dispares circunstancias económicas o culturales. En su afán igualitario la Revolución colocó en el mismo plano jurídico al pobre y al rico, al poderoso y al desposeído de toda influencia, al ilustrado y al carente de toda cultura.

El Código Civil Francés, "una obra de sabiduría y equilibrio social", (Josserand), heredó lo mejor de la tradición y lo amalgamó con las nuevas ideas. Es una obra de profunda armonía en la que el genio de Bonaparte tiene su más impercedera consagración. (Sobre la importancia de la codificación en la obra de Napoleón véase una bella página de Merejkovsky en su obra "Vida de Napoleón").

Igualdad ante la ley, inviolabilidad de la persona humana, tales son los principios sobre los cuales se ha construido este "código del mundo civilizado" (Sieyès).

Este conjunto de principios jurídicos, inspirados en el Derecho Romano, ha servido de fuente a la mayoría de las codificaciones posteriores a él. No obstante, para su vigencia hasta hoy, ha sido nece-

sario un ingente esfuerzo de interpretación por parte de los tribunales y de los juristas.

Es claro que frente a un sistema consagratorio de los principios de libertad e igualdad, el pobre, el ignorante o necesitado, al actuar en la vida jurídica, se vea constreñido a aceptar las condiciones que le imponga otro individuo cuya condición económica y versación en los negocios lo sitúen en posición privilegiada para acaparar las ventajas y exonerarse de lo perjudicial.

El gran movimiento de las ideas jurídicas en los últimos tiempos puede filiarse como un esfuerzo para hacer efectiva la igualdad ante el derecho que aspiraron a establecer los redactores del Código Francés y que sólo lograron consagrar teóricamente, pues el correr de los días reveló la utopía de su esfuerzo.

La industria y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas

El Derecho, esencialmente mirado por el aspecto de su finalidad, no es más que una intentona, con éxito o sin él, de equilibrar la libertad de cada uno con la de sus vecinos, previniendo o resolviendo sus colisiones, en armonía con el tono de la época.

Por ello las ideas en boga repercuten necesariamente en las instituciones jurídicas tiñéndolas de su matiz peculiar. Así, por ejemplo, de la amplitud o estrechez en el concepto de la libertad individual que cada época tenga como ideal, resultarán en el campo jurídico el individualismo o el socialismo, dos maneras polares de entender el derecho que se dan de estocadas en los últimos tiempos.

Las circunstancias del medio económico y social donde ejerce su imperio una norma jurídica cambian al impacto de los hechos y el Derecho debe adaptarse a esas mudanzas o pierde su efectividad. La vida del Derecho es de perenne metamorfosis, de amoldamiento a las circunstancias ambientes, porque si bien la desuetud no deroga las leyes, sí las anquilosa y las hace perder su misión orientadora, su razón de justicia, convirtiéndolas en garantía y escudo del desafuero. "Las leyes sin las costumbres son vanas", sentenció el poeta latino.

Hay dos hechos surgidos en la centuria pasada que han transformado el panorama europeo, lo que equivale a decir el panorama mundial, pues hasta hace pocos años el mundo en su integridad vivía de lo que pensaba o hacía Europa. El primero de esos hechos es el ingreso de la máquina como actor principal al drama económico. El segundo, consecuencia en el orden social del primero, es la lucha de clases, la formación de grupos agonales, uno de los cuales, el proletariado, ha entrado a la escena política con el ánimo de derrocar el orden social fundado en principios individualistas y, por ende, las ideas jurídicas que estructuran ese orden. El espíritu de solidaridad colectiva, por virtud de la concepción democrática que da a las mayorías la oportunidad de crear las leyes, ha ido postergando el Derecho de entraña individualista y burguesa y en su

lugar ha erigido un derecho de clases, de intención socializante y entraña popular que se ha calificado con el nombre de social. (Sobre el papel que las ideas democráticas han desempeñado en la elaboración del derecho moderno véase la obra de G. Ripert, citada más adelante).

El europeo al incorporar la máquina a su vida económica no caviló sobre los problemas que ésta haría surgir. El maquinismo no se resigna a su rol económico, sino que radia su influjo a todas las actividades humanas. El hombre al querer esclavizar la máquina se ha tornado insensiblemente en su lacayo, material y espiritualmente. La adopción de ella como principal elemento de producción ha trastocado la planteación de los problemas económicos. A los economistas actuales no los desvela el problema de la infraproducción sino el de la superproducción. Nuestra época sufre una hipertrofia de su capacidad generadora de riqueza. No hace falta quién produzca—la máquina es incansable—sino quienes puedan consumir lo producido. Corolario de ello es la propaganda que, tal como hoy se estila, representa las más refinada manera de lucha económica. Secuela del maquinismo es, también, el extraordinario ritmo de la "vida moderna", una expresión que tiene resonancias metálicas. La desocupación, un fenómeno ciento por ciento moderno, es otra de las secuencias de la producción mecánica.

Pero hay otro fenómeno, de orden sociológico, de más protuberancia que los anotados por sus relaciones con la vida jurídica. La máquina aplicada a la industria ha ido formando una clase social, compuesta de los individuos a su servicio, grupo de hombres cuya única fuente de subsistencia la constituye su trabajo personal a cambio de un salario. Esta clase social, gracias a ciertas corrientes de agitación ideológica, ha ido elaborando un programa de reivindicaciones que el Derecho, influido de ese espíritu social, ha ido consagrando en forma creciente, hasta tal punto que hoy no hay legislación mundial que no les haya otorgado prerrogativas o favorecido con la creación de jurisdicciones especiales. El Derecho de grupos tiene hoy tanta o mayor importancia que el Derecho civil, como consecuencia de las circunstancias reinantes.

La Legislación del Trabajo, nacida de las necesidades que el desarrollo de la técnica ha hecho surgir, no es sino el contrapeso, la fuerza equilibrante que la idea democrática ha puesto del lado de la desvalidez y debilidad del asalariado, para tutelar su patrimonio moral y material. Es, pues, una legislación especial cuya finalidad es la de proteger al trabajador que, como parte más débil, reclama el apoyo del Estado, al cual las concepciones modernas atribuyen como misión especialísima la de proteger a los débiles en sus relaciones económicas y jurídicas. Es la nueva concepción estatal intervencionista y de previsión, frente al antiguo concepto del Estado como institución policiva y de carácter neutral en frente de las actividades económicas de los asociados.

Pero la Legislación del Trabajo no es solamente una legisla-

ción de excepción, sino que los Estados conscientes de su importancia en la regulación de la vida económica, sobre la cual descansa la estructura de todo orden social, la han equiparado a una legislación de orden público. Las partes en el contrato de trabajo—patrono, asalariado—deben ceñirse a las disposiciones legales y no pueden derogarlas convencionalmente, es decir, la autonomía de la voluntad, un principio tan caro al derecho privado, ha sido exilado del Derecho Social. Entiéndase bien lo que acabo de decir. No es que la Legislación Social haya maniatado a patronos y obreros, impidiéndoles acordarse sobre cuestiones accesorias del contrato, (duración, monto del salario, lugar del trabajo), sino que en lo relativo a los derechos que esta legislación otorga a los trabajadores, prohíbe a las partes cualquier convención que tienda a disminuir o a anular las garantías consagradas en ella. En algunas legislaciones esta tendencia se hace más rígida, hasta el punto de estatuir, de manera inmodificable por las partes, todos y cada uno de los elementos del contrato, dejando a ellas sólo un pequeñísimo campo de movilidad convencional.

Como puede verse, esta legislación tiene por finalidad la protección del asalariado, a quien la ley considera como la parte más débil, corrigiendo así la equiparación que el Derecho Común hacía de todos los individuos. De esta manera, la Legislación del Trabajo, al considerar desiguales las partes contratantes, cumple en forma paradójica con el principio democrático de la igualdad de todos, frente al Derecho. La ley social, al montar guardia al pié de los intereses del trabajador, no hace más que establecer una situación de equilibrio jurídico que, dejada a discreción de las partes, se rompería de hecho. El Derecho, cuyo sentido no entiendo distinto al de ser fortaleza de los desposeídos, recobra así en estos tiempos sus fueros, y la ley, casi siempre patrimonio de unos pocos, ha cobrado una misión más justa y más humana.

Si el Derecho Social ha nacido como consecuencia de una situación económica en correlación con un estado social nuevo, no es menos cierto que su aparición hubiera sido imposible sin el sistema político representativo. La Legislación social es típico ejemplo del influjo profundo que las ideas democráticas y los intereses de grupo han logrado sobre el derecho moderno. Este orden de normas es eminentemente democrático no sólo en cuanto a su misión niveladora sino, también, en sus orígenes. Georges Ripert, en un bello libro saturado del más fino espíritu jurídico, ha señalado la decisiva influencia de las ideas democráticas sobre la evolución del Derecho Civil en los días que vemos. Lo que el jurista francés ha expresado respecto al Derecho Civil tiene tanta o aún mayor fuerza y validez tratándose del Derecho del Trabajo, que las clases populares consideran como su conquista más inalienable.

“La Francia moderna—escribe Ripert—es una democracia, en la cual el sufragio universal hace reinar la fuerza del número. Las

leyes civiles son, como todas las otras, votadas por el parlamento en la plenitud de su soberanía".

"Sería sin duda absurdo negar que las transformaciones económicas hayan tenido una gran influencia sobre la evolución de nuestro Derecho. La creación de la gran industria, el desenvolvimiento de los medios de transporte, la organización del crédito, han transformado las condiciones de la producción y de la venta; han aparecido formas de riqueza que hoy tienen una importancia insospechada por los redactores del Código Civil. Ha sido preciso adaptar nuestro Derecho a esta economía nueva. Son, sobre todo, estos cambios materiales los que han llamado la atención de los juristas. Ellos atribuyen la transformación de las ideas a los vaivenes de la economía. Yo creo que esto es, por lo mismo, una exageración. El Código Civil contiene reglas de una amplitud bastante general como para hacer posible su aplicación a todas las formas de la riqueza".

"Si la legislación cambia, y con rapidez, es porque hay una lucha incesante por el derecho. Contra el fatalismo de la Escuela Histórica, Ihering lo ha afirmado en alguna ocasión. La lucha es más ardiente cuando todas las fuerzas de la Nación ejercen a la vez su actividad. En esta lucha los más numerosos hoy son, necesariamente, los vencedores. El Derecho nuevo que ellos imponen es el de la democracia triunfante". (Georges Ripert. "La Régime Democratique et le Drot Civil moderne". Paris 1936. Págs. 2-3).

Pero, además de la idea democrática, hay otros factores concurrentes a la creación de este espíritu de caridad y justicia hacia el hombre carente de solvencia económica. A más de las prédicas antiburguesas de Marx y Engels, que despertaron la conciencia de solidaridad en los asalariados frente a los capitalistas y propiciaron un clima de simpatía y conmiseración hacia los obreros, la Iglesia Católica, por boca de sus Jerarcas, ha reclamado como una de sus misiones la defensa y escudación de los derechos de las clases trabajadoras.

La Iglesia de Roma ha hecho de "la cuestión social" una nueva cruzada complementaria de su misión evangélica, y con gran valentía, clama porque el reparto de los bienes terrenos sea más equitativo, porque las relaciones económicas estén más penetradas del espíritu de caridad hacia el prójimo, expresión de la justicia cristiana, que es más de corazón que de cabeza. "Justicia sin caridad es crueldad", sentenció en los albores de la cristiandad un eximio doctor de la Iglesia.

Pero hay un hecho más que añadir a los anteriores, cuyo influjo en las nuevas elaboraciones jurídicas no puede desconocerse en la hora de ahora. Es un fenómeno sociológico que, sabiendo mirarlo en toda su hondura, nos da la clave de plurales sucesos contemporáneos hermanos no sólo en el tiempo, sino en su interior significación. Me refiero al hecho que un sagaz meditador español ha llamado "la rebelión de las masas". En efecto, alertando el oído se puede percibir un rumor multitudinario en todo lo que esta época piensa, siente y

quiere. "Hay un hecho—apunta Ortega y Gasset—que, para bien o para mal, es el más importante en la vida pública europea de la hora presente. Este hecho es el advenimiento de las masas al pleno poderío social". Al pleno poderío jurídico, podría añadirse.

La protuberancia del fenómeno apuntado no puede pasar inadvertida para nadie. Hay períodos históricos en los cuales el hombre se resiste a actuar aislado y sin consultar en el rostro del vecino un gesto de tácita adquiescencia. Todos los aspectos de la vida actual exhiben tal origen multitudinario. Vivimos la época que vaticinara Herbert Spencer, en la cual cada uno piensa lo que se le dice y hace lo que se le ordena, abdicando en la masa su responsabilidad. Las "masas" han saturado de su espíritu toda la vida contemporánea. La política, tal vez donde menos notorio se haga el hecho que apuntamos, por ser de por sí un fenómeno esencialmente popular, acusa también esos perfiles característicos. Hoy, las gentes arriman su hombro a quienes les prediquen una ideología explosivamente gregaria. El arte, algo que siempre había sido patrimonio de una minoría, se ha puesto hoy al servicio de movimientos populares. "La democratización de la cultura" es una expresión que ya a nadie sonroja, no importa lo paradójal.

Ripert, en la obra citada, ha puesto de manifiesto la principal característica del Derecho inspirado en la idea democrática. La mayoría de las leyes en la actualidad tienen como idéntica finalidad la protección o tutela de una clase o gremio determinado. Si antes las leyes tendían a una amplitud general, hoy cada una tiende a un interés particular siempre limitado a reglamentar los derechos de un grupo o clase de individuos unidos por idénticos afanes. El Derecho moderno es un Derecho de clases porque la ley no puede desconocer la fuerza de los gremios, los sindicatos, las asociaciones patronales. La vida jurídica de la actualidad es una sorda lucha donde triunfan los más numerosos.

Legislación sobre accidentes de trabajo

Las circunstancias de la vida moderna han creado fuertes núcleos humanos sometidos a vivir exclusivamente del trabajo personal, en beneficio de otros y casi sin esperanza de un mejor estar económico.

Sin leyes protectoras la situación del obrero era desesperante. Obligado a dar de sí el máximo de esfuerzo en jornadas agotadoras, tenía que soportar todos los riesgos en los cuales lo colocaba su situación de trabajo, mientras que el patrono estaba a seguro de sus utilidades. Ante situación de tal laya los asalariados se han sentido solidarios formando una clase de cáriz político-económico agonal al clan de los patronos capitalistas. Sus ideas vertebrales de reivindicación, naturalmente exageradas, amenazan con romper el orden social imperante. El comunismo, el "ismo" proletario más agresivo, no

es otra cosa que la respuesta en edición mongólica al espíritu incompasivo del capitalismo industrial.

La Legislación del Trabajo es el paliativo que el Estado Moderno ha creado como contrapartida a ese estado social.

Dentro de las concepciones jurídicas protectoras del asalariado, hemos escogido para este estudio, por considerarlas de mayor interés, las relativas al régimen de la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo.

La vida del trabajador transcurre forzosamente en medio del peligro. La industria moderna es una fuente inagotable de riesgos para la integridad espiritual y material de aquellos individuos que trabajan al servicio de ella. Las máquinas, la electricidad, las sustancias químicas tóxicas, elementos que el obrero maneja habitualmente, comportan un inminente peligro para él. La velocidad—común ambiente del trabajo moderno—le impide muchas veces servirse de sus medios naturales de defensa.

Frente a esa situación de inseguridad creada por el industrialismo, las viejas normas jurídicas, consagradoras del derecho a ser resarcido de los perjuicios atribuibles a culpable actividad ajena, se revelaron ineficaces. Era pues indispensable la elaboración de un cuerpo de normas jurídicas que vinieran a subsanar esta deficiencia del Derecho común.

En el Derecho Francés, desde fines del siglo pasado hasta hoy, puede apreciarse claramente la manera como el Derecho sobre la responsabilidad por accidentes se ha ido formando. En su afán de no dejar sin indemnización a los trabajadores accidentados, cuya situación frente a los caducos textos era desventajosa, los tribunales franceses, ayudados eficazmente por los juristas, han ido creando doctrinas de amplio espíritu exegético que han revolucionado los principios clásicos de la responsabilidad.

(Capítulo de la Tesis de Grado presentada por su autor para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Pontificia Bolivariana).

